

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá 26 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 1100131050042021056200
Accionante:	KAREN ALEXANDRA MAESTRE HERNANDEZ C.C 1.065.584.249
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que se presentó acción de tutela con **medida provisional**; solicitando que se ordene la suspensión provisional del concurso de méritos 1462 a 1492 de 2020, convocatoria Distrito capital 4-CNCS, secretaria de hacienda distrital, relacionado a la OPEC No. 137069, grado 14, código 219, absteniéndose de emitir lista de elegibles, hasta tanto se profiera decisión en la presente acción de tutela.

Conforme al Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, "*desde la presentación de la solicitud de la acción de tutela, a petición de parte o de manera oficiosa, si el Juez lo considera necesario y urgente para proteger el derecho iusfundamental que se dice conculcado o amenazado, podrá ordenar la suspensión de la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere tal derecho*".

*...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*" (Negrilla del Juzgado).

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que sólo se cuenta con los argumentos de la parte actora, sin que de ellos se pueda inferir que los derechos fundamentales de KAREN MAESTRE HERNANDEZ, se puedan vulnerar de manera definitiva, entre tanto se tramita y decide la presente acción constitucional.

En conclusión, como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida de suspensión provisional solicitada.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos en la acción de tutela, se hace necesario realizar la vinculación del DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, así las cosas y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **KAREN ALEXANDRA MAESTRE HERNANDEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: VINCULAR** a DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, por las razones expuestas.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la accionada y vinculada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a las partes.

**SEXTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y al **DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes creen tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

**SEPTIMO:** La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**